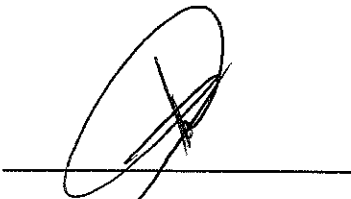


**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la ciudad de México, siendo las 20:00 horas del día 14 de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0295/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES PARA INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE CONCEJALÍAS PARA INTEGRAR LOS 153 AYUNTAMIENTOS QUE ELIGEN A SUS AUTORIDADES POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE OAXACA, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020 – 2021.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"



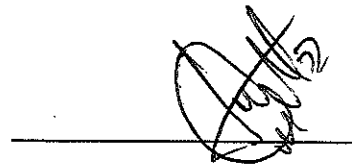
EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE



CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE



FERNANDO DE JESUS  
CHAPARRO HERNANDEZ

INTEGRANTE

ACU/OTE-PRD/0295/2020

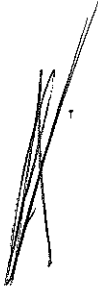
ACUERDO ACU/OTE-PRD/0295/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES PARA INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE CONCEJALÍAS PARA INTEGRAR LOS 153 AYUNTAMIENTOS QUE ELIGEN A SUS AUTORIDADES POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE OAXACA, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020 – 2021.



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, y demás aplicables.

**ANTECEDENTE**

- I. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.
- II. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.
- III. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- IV. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020, de nomenclatura INE/CG289/2020, el cual en lo atinente, resolvió:



**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
--------	-----------	----------------------------------



ACU/OTE-PRD/0295/2020

1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

(...)

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.

- V. Veintiuno octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Oaxaca emitió el Acuerdo CG/32/2020 acuerdo del consejo estatal del instituto estatal electoral de Oaxaca, por el que se emiten los lineamientos, las convocatorias, el modelo único de estatutos de asociación civil y los formatos de candidaturas independientes, a los cargos a la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, en el proceso electoral local 2020-2020
- VI. El día veintiuno de octubre del dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral, en sesión extraordinaria dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- VII. El día veintiuno de noviembre del año dos mil veinte, el Primer Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal de este Instituto Político en el Estado de Oaxaca, aprobó los siguientes instrumentos jurídicos:
- La propuesta de la POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.
  - La propuesta que emite la Dirección Estatal Ejecutiva respecto del MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN LA JORNADA ELECTORAL A REALIZARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021; FECHA DE INICIO DEL PROCESO INTERNO; EL MÉTODO O MÉTODOS QUE SERÁN UTILIZADOS; CRITERIOS QUE SERÁN APUCADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA PARIDAD DE GÉNERO; LA FECHA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE; LOS PLAZOS QUE COMPRENDERÁ CADA FASE DEL PROCESO INTERNO; LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN RESPONSABLES DE SU CONDUCCIÓN Y VIGILANCIA; LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ELECTORAL ESTATAL, DISTRITAL, MUNICIPAL O EQUIVALENTE, EN SU ASESORÍA, LA FECHA DE REALIZACIÓN DE LA JORNADA COMICIAL INTERNA.
  - La propuesta que emite la Dirección Estatal Ejecutiva sobre la PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.
  - La propuesta que emite la Dirección Estatal Ejecutiva respecto de la CONVOCATORIA

ACU/OTE-PRD/0295/2020

PARA EL PROCESO INTERNO EN LA QUE SE ELEGIRÁN CANDIDATOS Y CANDIDAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

- VIII. El quince de noviembre del dos mil veinte, este órgano Técnico Electoral emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL.”
- IX. El veinte de noviembre del dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el “ACUERDO 60/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LINEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES ORDINARIOS 2020-2020, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS REGISTROS”

En virtud de los citados antecedentes y

#### CONSIDERANDO

- 1 Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
- 2 Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
- 3 Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
- 4 Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
- 5 Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios
- 6 Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y

ACU/OTE-PRD/0295/2020

procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

- 7 Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular
- 8 Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
- 9 Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- 10 Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
- 11 Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
- 12 Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
- 13 Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
- 14 Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.

ACU/OTE-PRD/0295/2020

15 Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)

3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)

9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;

10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;

(...)

12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

(...)

15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;

(...)

18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;

(...)

21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;

(...)

24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

16 Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;

(...)

d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;

(...)

k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa

ACU/OTE-PRD/0295/2020

Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicitación mediante estrados;

(...)

n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;

o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;

(...)

q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;

r) Las demás que establezca este ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

- 17 Que el apartado B del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- 18 Que la fracción II, apartado B, artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, contempla que los partidos políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, la organización de los procesos internos de selección de candidatas y candidatos y las tendencias a la obtención del voto durante los procesos electorales.
- 19 Que la fracción III, apartado B, artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala que los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatos a diputados según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- 20 Que el numeral 2 del artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, contempla que las elecciones ordinarias de diputados, Gobernador y ayuntamientos tendrán lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Es así que, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el Oaxaca se elegirá: Diputaciones de Mayoría Relativa; 25 Diputaciones de Representación Proporcional de mayoría relativa; 17 Diputaciones por principio de representación proporcional 153 Presidencias Municipales; 153 concejalías.

- 21 Que el numeral 1 del artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos.
- 22 Que el numeral 1 del artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, señala que los partidos políticos acreditados y con registro ante el

ACU/OTE-PRD/0295/2020

Instituto Estatal, podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que presentarán como candidatos a cargos de elección popular.

- 23 Que el numeral 1 del artículo 177 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, señala que se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, debidamente registrados por cada partido político.
- 24 Que al ser este Órgano Técnico Electoral responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que contempla la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 43, numeral 1, inciso d); consecuentemente responsable del registro de aspirantes a precandidaturas o candidaturas en los procesos electorales internos tal como lo disponen los artículos 44, numeral 1, fracción I de la antes mencionada Ley; 139 del Estatuto; 6 y 46 del Reglamento de Elecciones; y ante la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se emitieron los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020.
- 25 Que al ser este órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Extraordinaria, ésta aprobó el Acuerdo referido inmediatamente con antelación, mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020, en el cual se:

#### ACUERDO

**ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, incisos c), 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y 39, Apartado A, fracción XL del Estatuto, se ratifica el ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL.

- 26 Que en fecha catorce de diciembre, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral –bajo el folio interno número 518-, la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES PARA INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE CONCEJALÍAS PARA INTEGRAR LOS 153 AYUNTAMIENTOS QUE ELIGEN A SUS AUTORIDADES POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE OAXACA, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020 – 2021.





ACU/OTE-PRD/0295/2020

Es así que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 139 del Estatuto, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 26, 36, 40, 41 del Reglamento de Elecciones, y demás relativos y aplicables; es facultad de los Consejos Estatales emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Local; y una vez realizado ello, se encuentra dentro de las facultades, obligaciones y atribuciones de este Órgano Técnico Electoral, verificar que el instrumento convocante cumpla a cabalidad con los requisitos constitucionales federales, locales y así como con la normatividad intrapartidaria. Es por ello que después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman el instrumento convocante en mención, a efecto de dar claridad y certeza al mismo, nos permitimos realizar las siguientes:



**OBSERVACIONES**

Que si bien es cierto, los integrantes del Primer Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, aprobó el instrumento jurídico denominado: CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES PARA INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE CONCEJALÍAS PARA INTEGRAR LOS 153 AYUNTAMIENTOS QUE ELIGEN A SUS AUTORIDADES POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE OAXACA, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020 – 2021; al tratarse de un Instrumento Convocante aprobado se modifica: el párrafo primero; la Base I, V y IV; así como los TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, en los siguientes términos:

**PRIMERO.- EN VIRTUD DE QUE EL INSTRUMENTO CONVOCANTE FUE APROBADO POR EL VIII CONSEJO ESTATAL SE PROCEDE A CORREGIR LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES PARA INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE CONCEJALÍAS PARA INTEGRAR LOS 153 AYUNTAMIENTOS QUE ELIGEN A SUS AUTORIDADES POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE OAXACA, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020 – 2021, EN CUANTO AL NUMERO DEL CONSEJO.**



**SEGUNDO.- SI BIEN LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA TIENE LA FUNCIÓN DE PRESENTAR AL CONSEJO ESTATAL LAS CONVOCATORIAS A ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ÁMBITOS ESTATAL Y MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN XXV DEL ESTATUTO, LO CIERTO ES QUE CON BASE EN EL ARTÍCULO 43 INCISO K) DEL ESTATUTO, EL CONSEJO ESTATAL ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA APROBAR DICHA CONVOCATORIA; POR LO QUE EN ESE TENOR SE PROCEDE A MODIFICAR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE; EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**DICE**

La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 41 fracción I, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, 31, 115 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 1, 2, 3, 25, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44 y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 147, 148, 175, 176, 177, 178, 179, 182, 184, 185, 186, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 39, 40, 43, 48 Apartado A, 56 Apartado A, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 139, 140 y demás relativos y



ACU/OTE-PRD/0295/2020

aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34 Párrafo 1, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática:

**DEBE DECIR:**

**EL VIII CONSEJO ESTATAL** del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 41 fracción I, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, 31, 115 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 1, 2, 3, 25, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44 y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 147, 148, 175, 176, 177, 178, 179, 182, 184, 185, 186, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 39, 40, 43, 48 Apartado A, 56 Apartado A, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34 Párrafo 1, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática:

**TERCERO.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XVI, Y 67 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESULTA CONVENIENTE LA INCLUSIÓN DE LOS NUMERALES 7, 8, 9, 10, 11, Y 12, DE LA BASE I. DISPOSICIONES COMUNES, RELATIVAS A LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**SE ADICIONA:**

7.- En caso de no existir registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva.

8.- Quien aspire a participar en el proceso de selección interna de este instituto político a cualquier cargo de elección popular sólo podrán inscribirse a una sola precandidatura, salvo en los casos establecidos en la normatividad de la materia.

9.- Los servidores públicos deberán separarse del cargo que ostenten, observando los tiempos y términos establecidos en la normatividad aplicable y, señalados en la Constitución Política del Estado de Oaxaca y la Ley Electoral del Estado de Oaxaca lo cual se demostrará mediante el acuse de recibido del trámite referido al momento de presentar su solicitud para ser considerada la propuesta de participación.

10.- De ser el caso, cuando las personas aspirantes a precandidaturas a los diversos cargos de elección popular que hayan presentado su solicitud, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito al Órgano Técnico Electoral y la Dirección Estatal Ejecutiva, presentando las correspondientes renunciaciones.

11.- Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones con los aspirantes que sean personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.

ACU/OTE-PRD/0295/2020

12.- El Partido de la Revolución Democrática, a través de su Dirección Estatal Ejecutiva, la Dirección Nacional Ejecutiva y demás órganos competentes, aplicarán de manera irrestricta lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres por razón de género, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 28 de octubre de 2020, por lo que para solicitar registro como personas aspirantes a una precandidatura deberán declarar por escrito, bajo protesta de decir verdad que no han sido sancionados o condenados por: violencia doméstica, o de cualquier agresión de género; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; que no ha sido declarados como deudor o moroso alimentario, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios; en caso de que sea acreditado alguno de estos supuestos, será cancelado el registro a través de los procedimientos internos establecidos en la norma intrapartidaria ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria y en caso de haber sido electo en una candidatura esta será cancelada y la Dirección Nacional Ejecutiva ejercerá la facultad establecida en la fracción XV del apartado A, del artículo 39 del Estatuto.

CUARTO.- QUE VIRTUD DE LA SITUACIÓN DE GENERAL DEL PAÍS EN RAZÓN A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), QUE NO HA SIDO EFECTIVAMENTE CONTROLADA, A EFECTO DE REDUCIR EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE CONTAGIOS, SE IMPLEMENTA QUE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL SEA PRESENTADA DE MANERA VIRTUAL ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, POR MEDIO DEL SIGUIENTE HIPERVÍNCULO [HTTPS://TRANSPARENCIA-PRD.ORG.MX/INDEX.PHP](https://transparencia-prd.org.mx/index.php); ASÍ MISMO ANTE LA APROBACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021; EN EL MARCO DE SUS FUNCIONES, ESTE ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL PROCEDE A MODIFICAR EL INCISO N), DEL NUMERAL 5 DE LA BASE IV. DE LOS REQUISITOS; EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DICE:

#### V. DE LOS REQUISITOS

5.- La solicitud de registro se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Carta bajo protesta de decir verdad del aspirante a cargo de elección popular en la que manifieste que cumple con los requisitos exigidos.
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja.
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- f) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;
- g) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de los gastos de precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- h) Declaratoria por escrito en el que se establezca bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
  - a. No haber sido persona condenada o sancionada por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado;
  - b. No haber sido condenada o sancionada por delitos sexuales, contra la libertad

11

ACU/OTE-PRD/0295/2020

- sexual o intimidad corporal;
- c. No haber sido condenada o sancionada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- i) Para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación;
- j) Copia legible de acta de nacimiento;
- k) Currículum privado;
- l) Currículum público, el cual deberá contener:
  - a. Nombres y Apellidos
  - b. Cargo de representación por el cual compite
  - c. Escolaridad
  - d. Experiencia Laboral
  - e. Ocupación Actual
- m) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral.
- n) Acuse de presentación de la declaración patrimonial, ante la Coordinación de Transparencia de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- o) 2 fotografías tamaño infantil, las cuales serán insertas una en el currículum público y otra en el privado.
- p) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral.

**DEBE DECIR:**

**V. DE LOS REQUISITOS.**

- a) Carta bajo protesta de decir verdad del aspirante a cargo de elección popular en la que manifieste que cumple con los requisitos exigidos.
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja.
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- f) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;
- g) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de los gastos de precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- h) Declaratoria por escrito en el que se establezca bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
  - a. No haber sido persona condenada o sancionada por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado;
  - b. No haber sido condenada o sancionada por delitos sexuales, contra la libertad sexual o intimidad corporal;
  - c. No haber sido condenada o sancionada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- i) Para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación;

ACU/OTE-PRD/0295/2020

- j) Copia legible de acta de nacimiento;
- k) Currículum privado;
- l) Currículum público, el cual deberá contener:
  - a. Nombres y Apellidos
  - b. Cargo de representación por el cual compite
  - c. Escolaridad
  - d. Experiencia Laboral
  - e. Ocupación Actual
- m) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral.
- n) **Acuse de presentación de la declaración patrimonial; la cual se presentará ante la Unidad de Transparencia Nacional, de manera virtual, por medio del siguiente hipervínculo <https://transparencia-prd.org.mx/index.php>**
- o) 2 fotografías tamaño infantil, las cuales serán insertas una en el currículum público y otra en el privado.
- p) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral.

**QUINTO.- QUE EN VIRTUD DE LA APROBACIÓN SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, Y LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021; REALIZADA POR ESTE ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO DE NOMENCLATURA ACU/OTE-PRD/208/2020, Y RATIFICADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO 60/PRD/DNE/2020, SE PROCEDE A MODIFICAR LOS NUMERALES 1, 3 Y 4 DE LA BASE VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS**

**DICE:**

**VI. DEL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.**

El registro de aspirantes a las precandidaturas señaladas en la base II de la presente convocatoria, para la elección de las candidaturas a las diputaciones que integrarán la LXV Legislatura del Congreso local, así como para la elección de las candidaturas de concejalías que integrarán los 153 Ayuntamientos que eligen a sus autoridades por el sistema de partidos políticos en el Estado de Oaxaca, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

1. Las solicitudes de registro, así como las documentales referidas en el numeral 5 de la Base IV de la presente convocatoria, se recibirán en las oficinas de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, ubicada en la calle Símbolos Patrios #220, Colonia Reforma Agraria, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, dentro del periodo comprendido del 16 al 20 de diciembre del 2020, en los horarios de 10:00 a 18:00 horas, salvo el último día en el que se recibirán de las 10 a las 23:59 horas.

Las personas aspirantes podrán solventar observaciones los días 21 y 22 de diciembre del 2020, en la misma dirección y en los mismos horarios del párrafo anterior.

13

2. (...)
3. El Órgano Técnico Electoral al momento de recibir una solicitud de registro de las precandidaturas, extenderá un acuse de recibo, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:
  - a) Un número de folio;
  - b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
  - c) Relación de los documentos que acompañan a la solicitud de registro;
  - d) Nombres, apellidos y firma de la persona que entrega la solicitud de registro; y
  - e) Nombres, apellidos y firma de la persona que recibe la solicitud de registro.
4. Si la solicitud de registro no reúne los requisitos, el Órgano Técnico Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de los mismos, lo que hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes. Se informará al solicitante que está disponible un plazo de 48 horas, posterior al vencimiento del plazo de registro, para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente.

**DEBE DECIR:**

**VI. DEL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.**

El registro de aspirantes a las precandidaturas señaladas en la base II de la presente convocatoria, para la elección de las candidaturas a las diputaciones que integrarán la LXV Legislatura del Congreso local, así como para la elección de las candidaturas de concejalías que integrarán los 153 Ayuntamientos que eligen a sus autoridades por el sistema de partidos políticos en el Estado de Oaxaca, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

1. Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a una Precandidatura a Diputación Local, que integraran la LXV Legislatura del H. Congreso Local, por mayoría relativa y representación proporcional, así como a las personas que aspiren a una precandidatura a Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías a integrar de los 153 ayuntamientos, del estado de Oaxaca, se presentarán ante el Órgano Técnico Electoral, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, a partir del día 16 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas, manteniéndose activo desde ese momento y hasta las 24:00 horas del 20 de diciembre del año en curso, atendiendo en todo momento los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, ambos aprobados mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020 y ratificado mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020.
2. (...)
3. El Órgano Técnico Electoral, en términos de los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, contará con un día para la revisión de las documentales, remitidas por las personas aspirantes o sus representaciones a través del Sistema de Registro en Línea de Precandidaturas; así como para la emisión y remisión de los correspondientes acuses de registro, a través los medios digitales priorizando el correo electrónico proporcionado en el Formato Único de Registro para oír y recibir notificaciones, o en su caso podrán ser entregados de manera presencial en las instalaciones que ocupa el Órgano Técnico Electoral.

ACU/OTE-PRD/0295/2020

Los acuses de registro deberán de contar al menos con los siguientes datos:

- a. El número de folio;
  - b. La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
  - c. Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
  - d. Nombre completo y apellidos de la persona que entrega la solicitud de registro;  
y
  - e. Nombre completo y apellidos de la persona que recibe la solicitud de registro.
4. El Órgano Técnico Electoral, a través de acuse de registro, señalará sobre el cumplimiento de los requisitos, las deficiencias o documentos que faltaren; haciendo el requerimiento para aclaraciones o para subsanar errores, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas; plazo que iniciará el 22 de diciembre a las 10:00 horas y concluyendo a las 24:00 horas del 23 de diciembre de la presente anualidad, para que se aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.

**SEXTO: EN TERMINOS DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 39, TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA TIENE COMO FUNCIÓN ATRAER, EN SU CASO, LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS QUE LE CORRESPONDAN A LOS CONSEJOS ESTATALES CUANDO EXISTA RIESGO INMINENTE DE QUE EL PARTIDO SE QUEDE SIN REGISTRAR CANDIDATO O NO SE HAYA REALIZADO LA ELECCIÓN EN EL CONSEJO CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD INTERNA, SE PROCEDE A MODIFICAR LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE; EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

**DICE:**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Lo no previsto por esta Convocatoria así como la interpretación de la misma, será resuelto por el Órgano Técnico Electoral y la Dirección Estatal Ejecutiva, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, y en su caso, lo determinado por las autoridades administrativas o jurisdiccionales electorales.

**SEGUNDO.** En caso de existir controversia con respecto a alguna candidatura, la Dirección Estatal Ejecutiva resolverá lo conducente.

**TERCERO.** La falta de candidaturas será superada mediante la designación que realice la Dirección Estatal Ejecutiva, lo cual aplicará de igual forma en el caso de que el citado órgano de dirección estatal determine que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas.

#### **DEBE DE DECIR**

**PRIMERO.** Lo no previsto por esta Convocatoria así como la interpretación de la misma, será resuelto por el Órgano Técnico Electoral, la Dirección Estatal Ejecutiva, y **Dirección Nacional Ejecutiva**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, y en su caso, lo determinado por las

15

ACU/OTE-PRD/0295/2020

autoridades administrativas o jurisdiccionales electorales.

**SEGUNDO.** En caso de existir controversia con respecto a alguna candidatura, la **Dirección Nacional Ejecutiva** resolverá lo conducente.

**TERCERO.** La falta de candidaturas será superada mediante la designación que realice la **Dirección Nacional Ejecutiva**, lo cual aplicará de igual forma en el caso de que el citado órgano de dirección estatal determine que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas.

Una vez realizada la revisión atinente al cumplimiento de los requisitos Constitucionales, Federales, Locales e Intrapartidarios, en mérito de lo expuesto, fundado y motivado, se determina a publicar la:

**CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES PARA INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE CONCEJALÍAS PARA INTEGRAR LOS 153 AYUNTAMIENTOS QUE ELIGEN A SUS AUTORIDADES POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE OAXACA, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020 – 2021.**

EL VIII CONSEJO ESTATAL del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 41 fracción I, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, 31, 115 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 1, 2, 3, 25, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44 y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 147, 148, 175, 176, 177, 178, 179, 182, 184, 185, 186, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 39, 40, 43, 48 Apartado A, 56 Apartado A, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34 Párrafo 1, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática:

**CONVOCA**

A personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y a la ciudadanía en general, en pleno goce de sus derechos civiles, político-electorales y estatutarios, a participar en la elección interna para elegir a las personas que asumirán las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a diputados y diputadas a la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, así como las candidaturas a concejalías que integrarán los 153 Ayuntamientos que eligen a sus autoridades por el sistema de partidos políticos en el estado de Oaxaca, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020–2021, bajo las siguientes:

**BASES**

**I. DISPOSICIONES COMUNES**

1. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección, así como las reglas establecidas para el mismo.
2. Quien aspire a participar en el proceso de selección interna de este instituto político a cualquier cargo de elección popular, sólo podrá inscribirse a una sola precandidatura, salvo los casos establecidos en la normatividad en la materia.

16



ACU/OTE-PRD/0295/2020

3. Las y los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones con los aspirantes que sean personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.
4. Las personas que aspiren a una precandidatura serán responsables solidarios ante las multas que se generen en materia de fiscalización a faltas u omisiones atribuibles al titular de la precandidatura o candidatura durante el proceso electoral, con base a los lineamientos emitidos por la Dirección Estatal Ejecutiva.
5. La contravención a lo que establece el presente instrumento, así como a la normatividad interna de este instituto político, dará lugar a la cancelación del registro de la precandidatura, mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
6. En caso de que por la emergencia sanitaria provocada por el SARS-Cov2 Covid 19 que atraviesa el país, fuese modificada la bandera correspondiente por la Secretaría de Salud de Oaxaca, el Órgano Técnico Electoral, en coordinación con la Dirección Estatal Ejecutiva, establecerán los mecanismos y procedimientos para la recepción de las solicitudes de registro, así como las medidas necesarias que preserven la salud de las personas afiliadas al partido y la ciudadanía en general que participe en cada una de las etapas del proceso, mediante la emisión del acuerdo respectivo.
7. En caso de no existir registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva.
8. Quien aspire a participar en el proceso de selección interna de este instituto político a cualquier cargo de elección popular sólo podrán inscribirse a una sola precandidatura, salvo en los casos establecidos en la normatividad de la materia.
9. Los servidores públicos deberán separarse del cargo que ostenten, observando los tiempos y términos establecidos en la normatividad aplicable y, señalados en la Constitución Política del Estado de Oaxaca y la Ley Electoral del Estado de Oaxaca lo cual se demostrará mediante el acuse de recibido del trámite referido al momento de presentar su solicitud para ser considerada la propuesta de participación.
10. De ser el caso, cuando las personas aspirantes a precandidaturas a los diversos cargos de elección popular que hayan presentado su solicitud, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito al Órgano Técnico Electoral y la Dirección Estatal Ejecutiva, presentando las correspondientes renunciaciones.
11. Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones con los aspirantes que sean personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.
12. El Partido de la Revolución Democrática, a través de su Dirección Estatal Ejecutiva, la Dirección Nacional Ejecutiva y demás órganos competentes, aplicarán de manera irrestricta lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres por razón de género, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 28 de octubre de 2020, por lo que para solicitar registro como personas aspirantes a una precandidatura deberán declarar por escrito, bajo protesta de decir verdad que no han sido sancionados o condenados por: violencia doméstica, o de cualquier agresión de género; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; que no ha sido declarados como deudor o moroso alimentario, salvo que se acredite estar al corriente del

ACU/OTE-PRD/0295/2020

pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios; en caso de que sea acreditado alguno de estos supuestos, será cancelado el registro a través de los procedimientos internos establecidos en la norma intrapartidaria ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria y en caso de haber sido electo en una candidatura esta será cancelada y la Dirección Nacional Ejecutiva ejercerá la facultad establecida en la fracción XV del apartado A, del artículo 39 del Estatuto.

## II. DE LOS CARGOS A ELEGIR

1. Veinticinco candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, del Partido de la Revolución Democrática, para integrar la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes, conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

DTTO	CABECERA DISTRITAL
1	Acatlán de Pérez Figueroa
2	San Juan Bautista Tuxtepec
3	Loma Bonita
4	Teotitlán de Flores Magón
5	Asunción Nochixtlán
6	H. Ciudad de Huajuapán de León
7	Putla Villa de Guerrero
8	H. Ciudad de Tlaxiaco
9	Ixtlán de Juárez
10	San Pedro y San Pablo Ayutla
11	Matías Romero Avendaño
12	Santa Lucía del Camino
13	Oaxaca de Juárez, Zona Sur
14	Oaxaca de Juárez, Zona Norte
15	Santa Cruz Xoxocotlán
16	Zimatlán de Álvarez
17	Tlacolula de Matamoros
18	Santo Domingo Tehuantepec
19	Salina Cruz
20	H. Ciudad de Juchitán de Zaragoza
21	H. Ciudad de Ejutla de Crespo
22	Santiago Pinotepa Nacional
23	San Pedro Mixtepec
24	Miahuatlán de Porfirio Díaz
25	San Pedro Pochutla

2. Diecisiete diputaciones por el principio de representación proporcional para integrar la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, de conformidad con el numeral 4, Fracción I, del artículo 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

*Artículo 186.*

...

4. El registro de los candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, se realizará mediante cualquiera de las siguientes opciones:

*1.- Por listas de diecisiete candidatos a diputados propietarios y suplentes por el principio de representación proporcional; y*

ACU/OTE-PRD/0295/2020

3. Candidaturas de Concejalías para integrar las Planillas del Partido de la Revolución Democrática, para los 153 Ayuntamientos que se eligen por el sistema de partidos políticos, integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes, conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No	Clave	Municipio
1	2	Acatlán de Pérez Figueroa
2	5	Asunción Cuyotepeji
3	6	Asunción Ixtaltepec
4	7	Asunción Nochixtlán
5	8	Asunción Ocotlán
6	11	Ayotzintepec
7	12	El Barrio de la Soledad
8	15	Chahuities
9	16	Chalcatongo de Hidalgo
10	17	Ciénega de Zimatlán
11	24	Cosolapa
12	26	Cuilápam de Guerrero
13	28	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo
14	30	El Espinal
15	31	Fresnillo de Trujano
16	32	Guadalupe de Ramírez
17	37	Heroica Ciudad de Huajuapam de León
18	38	Huauतेpec
19	39	Huautla de Jiménez
20	41	Ciudad Ixtepec
21	43	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
22	44	Loma Bonita
23	48	Magdalena Ocotlán
24	51	Magdalena Tequisistlán
25	52	Magdalena Tlacotepec
26	55	Mariscala de Juárez
27	56	Mártires de Tacubaya
28	57	Matías Romero Avendaño
29	59	Miahuatlán de Porfirio Díaz
30	66	Oaxaca de Juárez
31	67	Ocotlán de Morelos
32	69	Pinotepa de Don Luis
33	71	Putla Villa de Guerrero
34	72	Reforma de Pineda
35	76	Salina Cruz
36	77	San Agustín Amatengo
37	78	San Agustín Atenango
38	85	San Andrés Cabecera Nueva
39	86	San Andrés Dinicuiti
40	87	San Andrés Huaxpaltepec
41	99	San Andrés Zautla
42	100	San Antonino Castillo Velasco
43	109	San Baltazar Chichicápam
44	115	San Bartolomé Ayautla
45	121	San Blas Atempa
46	127	San Dionisio del Mar
47	131	San Felipe Jalapa de Díaz
48	133	San Felipe Usila
49	138	San Francisco del Mar

ACU/OTE-PRD/0295/2020

50	140	San Francisco Ixhuatán
51	147	San Francisco Telixtlahuaca
52	154	San Jacinto Amilpas
53	157	San Jerónimo Silacayoapilla
54	164	San José Chiltepec
55	166	San José Estancia Grande
56	167	San José Independencia
57	170	San José Tenango
58	175	San Juan Bautista Cuicatlán
59	178	San Juan Bautista Lo de Soto
60	179	San Juan Bautista Suchitepec
61	181	San Juan Bautista Tlacoatzintepec
62	182	San Juan Bautista Tuxtepec
63	183	San Juan Bautista Valle Nacional
64	184	San Juan Cacahuatepec
65	189	San Juan Coatzacoapam
66	190	San Juan Colorado
67	199	San Juan Guichicovi
68	200	San Juan Ihualtepec
69	225	San Lorenzo
70	232	San Lucas Ojitlán
71	237	San Marcos Arteaga
72	245	San Martín Zacatepec
73	252	San Mateo Río Hondo
74	258	San Miguel Ahuehuetitlán
75	260	San Miguel Amatitlán
76	276	San Miguel Soyaltepec
77	283	San Miguel Tlacamama
78	288	San Nicolás Hidalgo
79	292	San Pablo Huitzo
80	293	San Pablo Huixtepec
81	296	San Pablo Villa de Mitla
82	298	San Pedro Amuzgos
83	300	San Pedro Atoyac
84	303	San Pedro Comitancillo
85	305	San Pedro Huamelula
86	306	San Pedro Huilotepec
87	307	San Pedro Ixcatlán
88	310	San Pedro Jicayán
89	316	San Pedro Mixtepec
90	322	San Pedro Pochutla
91	325	San Pedro Tapanatepec
92	332	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo
93	334	San Pedro y San Pablo Teposcolula
94	342	San Sebastián Ixcapa
95	360	Santa Ana Zegache
96	364	Santa Catarina Juquila
97	376	Santa Cruz Amilpas
98	378	Santa Cruz Itundujia
99	382	Santa Cruz Tacache de Mina
100	386	Santa Cruz Xoxocotlán
101	388	Santa Gertrudis
102	392	Santa Lucía del Camino
103	407	Santa María Cortijo
104	414	Santa María Huatulco

ACU/OTE-PRD/0295/2020

105	415	Santa María Huazolotitlán
106	416	Santa María Ipalapa
107	418	Santa María Jacatepec
108	419	Santa María Jalapa del Marqués
109	422	Santa María Mixtequilla
110	427	Santa María Petapa
111	432	Santa María Tecomavaca
112	435	Santa María Teopoxco
113	437	Santa María Texcatitlán
114	440	Santa María Tonameca
115	442	Santa María Xadani
116	448	Santa María Zacatepec
117	456	Santiago Ayuquillilla
118	457	Santiago Cacaloxtepec
119	459	Villa de Santiago Chazumba
120	463	Santiago Huajolotitlán
121	468	Santiago Jamiltepec
122	470	Santiago Juxtlahuaca
123	473	Santiago Laollaga
124	475	Santiago Llano Grande
125	481	Santiago Niltepec
126	484	Santiago Pinotepa Nacional
127	485	Santiago Suchilquitongo
128	486	Santiago Tamazola
129	487	Santiago Tapextla
130	490	Santiago Tetepec
131	506	Santo Domingo Armenta
132	507	Santo Domingo Chihuitán
133	509	Santo Domingo Ingenio
134	513	Santo Domingo Petapa
135	515	Santo Domingo Tehuantepec
136	520	Santo Domingo Tonalá
137	525	Santo Domingo Zanatepec
138	534	Silacayoápam
139	536	Villa Sola de Vega
140	537	Soledad Etla
141	539	Villa de Tamazulápam del Progreso
142	543	Villa Tejúpam de la Unión
143	545	Teotitlán de Flores Magón
144	549	Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna
145	550	Tlacolula de Matamoros
146	553	Heroica Ciudad de Tlaxiaco
147	555	Trinidad Zaachila
148	557	Unión Hidalgo
149	558	Valerio Trujano
150	560	Villa de Etla
151	566	Villa de Zaachila
152	568	Zapotitlán Lagunas
153	570	Zimatlán de Álvarez

### III. DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y DE LA REPRESENTATIVIDAD INDÍGENA

1. Para el debido cumplimiento de la paridad de género en sus dos vertientes vertical y horizontal, la representatividad indígena y la participación de las juventudes (menores de 35 años de edad), se estará a lo establecido por la normatividad electoral en el estado.

ACU/OTE-PRD/0295/2020

2. Todas las candidaturas deberán estar integradas por una persona propietaria y una suplente; cuando la candidatura propietaria sea encabezada por una mujer, la suplencia corresponderá al mismo género; cuando la candidatura propietaria sea encabezada por un hombre, la suplencia podrá corresponder a un hombre o una mujer, indistintamente, de conformidad con el artículo 6 del RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES 2020 – 2021.
3. La Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad con el artículo 8 del RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES 2020 – 2021, determinará y hará público los criterios de segmentación para garantizar la paridad de género en las candidaturas establecidas en la fracción II del presente instrumento, con la emisión del acuerdo correspondiente a la determinación de los bloques y subbloques que corresponden a este instituto político, a más tardar un día antes de la sesión en la que emitirán los proyectos de dictámenes que serán presentados al VIII Consejo Estatal.
4. La Dirección Estatal Ejecutiva realizará las acciones necesarias, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar la participación indígena y afromexicana.
  - a) Diputaciones por el principio de mayoría relativa  
El Partido de la Revolución Democrática garantizará la participación de personas indígenas y afromexicanas, por autoadscripción, como candidatos y candidatas en al menos el 50% de los distritos electorales locales.
  - b) Diputaciones por el principio de representación proporcional  
En el supuesto que la Dirección Estatal Ejecutiva determine que el método de registro sea mediante una lista de 17 candidaturas por el principio de representación proporcional, ésta deberá garantizar la participación de personas indígenas y afromexicanas, por autoadscripción en la conformación de dicha lista.
  - c) Concejalías a los Ayuntamientos  
El Partido de la Revolución Democrática deberá garantizar la participación de personas indígenas y afromexicanas, por autoadscripción, en la conformación de las planillas para integrar los 153 Ayuntamientos que eligen a sus autoridades por el sistema de partidos políticos.

#### IV. DE LOS REQUISITOS.

Las personas interesadas en participar en el proceso de selección interna de las candidaturas convocadas en la base II del presente instrumento deberán cubrir los siguientes requisitos;

1. Cumplir con los requisitos establecidos por los artículos 34 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el artículo 21 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca:

Artículo 34.- Para ser diputado propietario o suplente se requiere:

- I.- Ser nativo del Estado de Oaxaca con residencia mínima de un año, o vecino de él con residencia mínima de cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la elección;
- II.- Tener más de 21 años cumplidos en la fecha de la postulación;

ACU/OTE-PRD/0295/2020

- III.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y jurídicos;
- IV.- No haber tomado participación directa ni indirecta en asonadas, motines o cuartelazos;
- V.- No haber sido condenado por delitos intencionales; y
- VI.- Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 113. . . .

...

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Se deroga;
- c) Estar vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
- d) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal;
- e) No ser servidora o servidor público municipal, del Estado o de la Federación, con facultades ejecutivas;
- f) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- g) No haber sido sentenciado por delitos intencionales; y
- h) Tener un modo honesto de vivir
- i) ...

Las ciudadanas y ciudadanos comprendidos en los supuestos de los incisos d) y e), podrán ser miembros del ayuntamiento, siempre y cuando se separen del servicio activo o de sus cargos, con setenta días naturales de anticipación a la fecha de la elección.

Artículo 21

1.- Además de los requisitos que señala la Constitución Local, las candidatas o candidatos a una Diputación o a la Gobernatura, o a integrar los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- II.- No ser magistrado del Tribunal de Justicia, Secretaria o Secretario General de Gobierno, secretaria o secretario de los diferentes ramos de la Administración Pública Estatal, Subsecretarías o Subsecretarios de Gobierno, la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca, así como los Fiscales Especiales, las o los Presidentes Municipales, militares en servicio activo y cualquier otro servidor público de la Federación, del Estado o de los Municipios con facultades ejecutivas, a menos que se separen de sus cargos con setenta días de anticipación a la fecha de su elección. Los diputados, síndicos y regidores no requerirán separarse de sus cargos;
- III.- No pertenecer al personal profesional de organismos electorales, federales o estatales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de la elección de que se trate;
- IV.- No ser Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto mencionado; Auditor y Sub Auditores de la Auditoría Superior del Estado; titulares del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; Defensor y Secretario Ejecutivo, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de cuentas, sino hasta después de transcurridos dos años de haberse separado de su cargo; y
- V.- Los Magistrados o Secretarios General o de Estudio y Cuenta del Tribunal, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.
- VI.- No estar sancionada o sancionado por violencia política contra las mujeres en

23

ACU/OTE-PRD/0295/2020

razón de género.

VII.- No estar sentenciada o sentenciado por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

2. Las personas aspirantes afiliadas al Partido, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 64 del Estatuto y 45 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática:
3. En el caso de personas aspirantes externas, deberán cumplir con lo establecido en el numeral 1 de la presente base y adicionalmente con lo previsto en el artículo 65 del Estatuto:

Artículo 65. Los requisitos que deberá cubrir la o el candidato externo son:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
  - b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
  - c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal Ejecutiva;
  - d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
  - e) Durante la precampaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
  - f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
  - g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma;
4. La solicitud de registro de cada persona aspirantes a la precandidatura deberá especificar los siguientes datos:
    - a) Nombres y apellidos completos;
    - b) Género
    - c) Lugar y fecha de nacimiento;
    - d) Domicilio y tiempo de residencia;
    - e) Cargo para el que se postula;
    - f) Ocupación;
    - g) Clave de elector de la credencial para votar;
    - h) Nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura ante el Órgano Técnico Electoral.
    - i) Establecer la calidad sobre si es una persona precandidata interna o externa;
    - j) CURP;
    - k) Registro Federal de Contribuyente (RFC);
    - l) Números telefónicos particulares;
    - m) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
    - n) Correo electrónico.

5. La solicitud de registro se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Carta bajo protesta de decir verdad del aspirante a cargo de elección popular en la que manifieste que cumple con los requisitos exigidos.
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;



ACU/OTE-PRD/0295/2020

- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola hoja.
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- f) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;
- g) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de los gastos de precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- h) Declaratoria por escrito en el que se establezca bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
  - i. No haber sido persona condenada o sancionada por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado;
  - ii. No haber sido condenada o sancionada por delitos sexuales, contra la libertad sexual o intimidación corporal;
  - iii. No haber sido condenada o sancionada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- i) Para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación;
- j) Copia legible de acta de nacimiento;
- k) Currículum privado;
- l) Currículum público, el cual deberá contener:
  - i. Nombres y Apellidos
  - ii. Cargo de representación por el cual compite
  - iii. Escolaridad
  - iv. Experiencia Laboral
  - v. Ocupación Actual
- m) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral.
- n) Acuse de presentación de la declaración patrimonial; la cual se presentará ante la Unidad de Transparencia Nacional, de manera virtual, por medio del siguiente hipervínculo <https://transparencia-prd.org.mx/index.php>
- o) 2 fotografías tamaño infantil, las cuales serán insertas una en el currículum público y otra en el privado.
- p) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral.

## V. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Los diputados y diputadas al Congreso del Estado de Oaxaca podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos. La postulación solo podrá realizarla por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulados, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las personas que desempeñen el cargo de diputados o diputadas al momento de la emisión de la presente convocatoria y deseen participar en el proceso interno, podrán realizar su registro como aspirantes a la precandidatura, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente y acompañar una carta bajo protesta de decir verdad en la que se especifique el o los periodos para los que ha sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la normatividad vigente en materia de reelección.

ACU/OTE-PRD/0295/2020

**VI. DEL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.**

El registro de aspirantes a las precandidaturas señaladas en la base II de la presente convocatoria, para la elección de las candidaturas a las diputaciones que integrarán la LXV Legislatura del Congreso local, así como para la elección de las candidaturas de concejalías que integrarán los 153 Ayuntamientos que eligen a sus autoridades por el sistema de partidos políticos en el Estado de Oaxaca, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

1. Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a una Precandidatura a Diputación Local, que integraran la LXV Legislatura del H. Congreso Local, por mayoría relativa y representación proporcional, así como a las personas que aspiren a una precandidatura a Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías a integrar de los 153 ayuntamientos, del estado de Oaxaca, se presentarán ante el Órgano Técnico Electoral, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, a partir del día 16 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas, manteniéndose activo desde ese momento y hasta las 24:00 horas del 20 de diciembre del año en curso, atendiendo en todo momento los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, ambos aprobados mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020 y ratificado mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020.
2. Las precandidatas y precandidatos podrán nombrar personas que los representen ante el Órgano Técnico Electoral desde el momento del registro. A quien presente la solicitud de registro de una precandidatura, para efectos de acreditar el carácter de representante del precandidato o precandidata, deberá acompañar el nombramiento signado por la o el aspirante a la precandidatura.
3. El Órgano Técnico Electoral, en términos de los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, contará con un día para la revisión de las documentales, remitidas por las personas aspirantes o sus representaciones a través del Sistema de Registro en Línea de Precandidaturas; así como para la emisión y remisión de los correspondientes acuses de registro, a través los medios digitales priorizando el correo electrónico proporcionado en el Formato Único de Registro para oír y recibir notificaciones, o en su caso podrán ser entregados de manera presencial en las instalaciones que ocupa el Órgano Técnico Electoral.

Los acuses de registro deberán de contar al menos con los siguientes datos:

- a) El número de folio;
  - b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
  - c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
  - d) Nombre completo y apellidos de la persona que entrega la solicitud de registro; y
  - e) Nombre completo y apellidos de la persona que recibe la solicitud de registro.
4. El Órgano Técnico Electoral, a través de acuse de registro, señalará sobre el cumplimiento de los requisitos, las deficiencias o documentos que faltaren; haciendo el requerimiento para aclaraciones o para subsanar errores, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas; plazo que iniciará el 22 de diciembre a las 10:00 horas y concluyendo a las 24:00 horas del 23 de diciembre de la presente anualidad, para que se aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.
  5. En caso de que la persona aspirante no solvete las deficiencias o documentos faltantes en

26

ACU/OTE-PRD/0295/2020

la solicitud de registro, dentro del plazo concedido, se le tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro.

6. Las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, en términos de lo contemplado en el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

a) En el supuesto de las precandidaturas por formulas o planillas, en la cual a uno de los integrantes se les suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis previstas en la presente base, la Dirección Estatal Ejecutiva determinará quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

b) La sustitución de las precandidaturas podrá solicitarse hasta un día antes de la celebración del Consejo Estatal Electivo, y la misma deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente en el cual se determine su procedencia o improcedencia.

7. El registro de precandidaturas podrá ser cancelada en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones, por los siguientes motivos:

a) Cuando la mayoría de las personas que integren una planilla o alguna de las personas que integre la fórmula presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de veinticuatro horas;

b) Por inhabilitación de la totalidad o la mayoría de los integrantes de la planilla, o un integrante de la formula, que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa electoral;

c) Cuando la totalidad de integrantes presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas posteriores a la ratificación;

d) Cuando a la totalidad o mayoría de las personas que integren una planilla, o un integrante de la fórmula, se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;

e) Por violación grave a las reglas de precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa electoral;

f) Por muerte de alguna de las personas que integren la fórmula o la mayoría o totalidad de las personas que integren la planilla, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de la acreditación; y

g) Por resolución de los órganos jurisdiccionales.

8. Una vez electas las candidaturas, y de ser el caso, se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura, se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente base, la Dirección Estatal Ejecutiva determinará quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

9. El Órgano Técnico Electoral comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

10. De ser el caso, cuando las personas aspirantes a precandidaturas a los diversos cargos de elección popular que hayan presentado su solicitud de registro, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito al Órgano Técnico Electoral y a la Dirección Estatal Ejecutiva, para los efectos legales correspondientes, subsistiendo su

27

ACU/OTE-PRD/0295/2020

obligación de dar cumplimiento a la presentación de su informe de gastos de precampaña en materia de fiscalización.

11. El Órgano Técnico Electoral emitirá el acuerdo que recaiga a las solicitudes de registro que le hayan sido presentadas, determinando el otorgamiento o negativa de registro, en razón del cumplimiento de los requisitos, de conformidad con lo establecido por la normatividad interna de este instituto político, así como la normatividad electoral aplicable.
12. Una vez aprobado el acuerdo, se publicará en los estrados del Órgano Técnico Electoral, así como en la página web oficial del Partido, de conformidad con lo establecido por la normatividad interna de este instituto político.

## VII. DEL PERIODO DE PRECAMPAÑA

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, la precampaña iniciará a partir del día siguiente en el que la Dirección Nacional Ejecutiva apruebe los registros.

De conformidad con el Acuerdo IEEPCO-CG-29/2020, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, el periodo de precampaña es el siguiente:

Para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa

- Del 06 de enero del 2020 al 31 de enero del 2021.

Para concejalías a Ayuntamientos que eligen a sus autoridades por el sistema de partidos políticos

- Del 12 de enero del 2020 al 31 de enero del 2021.

## VIII. DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA.

1. Se entiende por precandidata a la persona afiliada o externa al Partido de la Revolución Democrática, debidamente registrada que pretende ser postulada a la candidatura a un cargo de elección popular.
2. La precampaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido o la ciudadanía en apoyo a las precandidaturas para la obtención del voto, en los procesos internos para la selección de candidaturas a puestos de elección popular.
3. Los actos de precampaña relacionados con las elecciones internas del Partido están regulados por la Ley General de Partidos, el Reglamento de Fiscalización, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones, ambos del Partido de la Revolución Democrática, y demás normatividad relativa y aplicable.
4. Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y las resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas, así como acatar las reglas en cuanto al origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización.
5. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el período establecido en la Convocatoria, difundan las personas que ostenten una precandidatura con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

ACU/OTE-PRD/0295/2020

6. Las personas que ostentan las precandidaturas se abstendrán de realizar conductas que denigren la imagen del Partido, sus órganos de dirección, representación, personas afiliadas al Partido, otras precandidaturas o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido.
7. No podrán contratar por sí o por interpósita persona, espacios en anuncios espectaculares, medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, así como la contratación de anuncios espectaculares, atendiendo las reglas y pautas que determine la autoridad electoral.
8. Las personas que ostenten una precandidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido, ajustándose a lo establecido en el Estatuto; el Reglamento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros; el Reglamento de Elecciones; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la legislación aplicable en la materia.
9. Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.

#### IX. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS.

1. Acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, debiendo comprometerse a cumplirlas.
2. Las personas que ostenten una precandidatura deberán abstenerse de realizar actos y declaraciones en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas Electorales o en contra de las decisiones de los órganos de Dirección o Representación, o denostar, atacar o cometer actos de violencia física contra otras personas que ostenten precandidaturas de Partido, personas afiliadas a nuestro instituto político, o contra el patrimonio del Partido durante su precampaña.
3. En las precampañas a cargos de elección popular, no se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos, así como el uso de tiempo en radio y televisión.
4. Las precandidatas y precandidatos, a cargos de elección popular son responsables solidarios en el cumplimiento de los informes de precampaña.
5. De los Informes de Gastos de precampaña.

Las personas que ostenten una precandidatura deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización.

El representante financiero del precandidato o precandidata, en coadyuvancia con, la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros, deberá dentro del término de tres días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema Integral de Fiscalización, en su caso:

- a) El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate.
- b) Contratación de todo tipo de propaganda, incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
- c) Modificación a los contratos.
- d) Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de

ACU/OTE-PRD/0295/2020

- ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.
- e) Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
- f) Los domicilios de las casas de precampaña.
- g) Agenda de Actividades.

6. De la Responsabilidad Solidaria.

Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241 y 242 del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura deberán llevar su contabilidad en línea, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con las fechas establecidas en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES Y GASTOS CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE APOYO CIUDADANO Y PRECAMPAÑA, DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO Y LOCALES CONCURRENTES 2020 – 2021, identificado con el número INE/CG519/2020, debiendo incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos.

Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado, serán sancionados.

Las personas que rebasen el tope de gastos de precampaña serán sancionadas con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral.

**X. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

1. De los gastos y topes de precampaña.

- a) Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del Partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas, las aportaciones individuales a las precampañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como los acuerdos de la autoridad electoral.
- b) Los topes de gastos de precampaña para el presente proceso de selección de candidaturas serán determinados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- c) El informe de precampaña se presentará de conformidad a las leyes aplicables en la materia.

2. De los gastos y topes de campaña.

ACU/OTE-PRD/0295/2020

- a) Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización.
- b) En cuanto a los requisitos de gastos por rubros se estará a lo dispuesto a lo señalado en los artículos 203 al 211 del Reglamento de Fiscalización,
- c) Es responsabilidad de los candidatos cumplir con lo establecido en el artículo 212.
- d) En cuanto a los informes de campaña (sujetos, formatos, contenido y documentos anexos) se estará a lo dispuesto en los artículos 243 al 246 del Reglamento de Fiscalización.
- e) Es responsabilidad de los candidatos cumplir con los plazos de exhibición de la propaganda establecidos en los artículos 213 al 216 del Reglamento de Fiscalización.
- f) Las candidatas y candidatos son responsables directos de la rendición de cuentas establecida en el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones que correspondan, tomando en cuenta la responsabilidad solidaria a la que se comprometieron al momento del registro.

#### XI. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, Y EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, así como al Acuerdo INE/CG517/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, Y EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, así como los artículos 18, inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, y 147 del Estatuto:

1. Las personas que ostenten una precandidatura, deberán abstenerse de realizar expresiones que constituyan violencia política por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género durante las precampañas y en la propaganda política que se utilice durante las mismas, por lo que en ningún caso la propaganda podrá atentar contra los derechos fundamentales de la honra y dignidad de las personas, ni contener elementos que configuren la violencia política.
2. El Partido de la Revolución Democrática deberá garantizar a las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, a través de los órganos internos competentes dentro del proceso electoral interno.
3. El Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática será el responsable de sancionar todo acto relacionado con la violencia política por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género, en términos de los artículos 8 inciso e), f) y h), 9 y 108 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

#### XII. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.

La elección de las candidaturas a las Diputaciones y Concejalías, establecidas en la base II del presente instrumento, se realizará de conformidad a lo establecido en los artículos 43, inciso o); 48, Apartado A, fracciones XXI y XXIX; y 63, primer párrafo, del Estatuto; así como lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, inciso g), 84, 94 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

#### XIII. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO

ACU/OTE-PRD/0295/2020

La sesión del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática con carácter de electivo para la elección de las candidaturas señaladas en la base II del presente instrumento, se celebrará a más tardar el 25 de febrero de 2021, conforme al procedimiento estatutario y reglamentario.

Para tal efecto la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo Estatal Electivo, publicará en por lo menos un diario de circulación estatal, así como en la página de internet oficial y en los estrados del VIII Consejo Estatal, el lugar donde se llevará a cabo la sesión del Consejo Estatal Electivo, la hora de inicio y el orden del día.

La sesión del Consejo Estatal con carácter electivo podrá ser en modalidad presencial o a distancia, tomando en consideración la situación que atraviesa el país en relación con la pandemia del Covid 19, para lo cual la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal, en coordinación con la Dirección Estatal Ejecutiva, lo determinarán al momento de la emisión de la convocatoria a la sesión respectiva.

#### **XIV. DE LAS COALICIONES, ALIANZAS Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.**

1. El Partido de la Revolución Democrática en el estado de Oaxaca podrá realizar coaliciones, alianzas, convergencias o asociaciones electorales con otros partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, mediante un convenio de carácter público.
2. En caso de aprobarse una coalición, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, quedando sin efecto legal y alcance jurídico los actos que se hayan realizado.
3. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá las candidaturas que según el convenio le correspondan, de conformidad con el artículo 79 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

#### **XV. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO.**

1. En términos de lo dispuesto en el artículo 62 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el proceso de elección interna es organizado por la Dirección Nacional Ejecutiva, a través del Órgano Técnico Electoral.
2. El Órgano de Afiliación es responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación.
3. El Órgano de Justicia Intrapartidaria es el encargado de la calificación del proceso electivo.
4. La Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros es la responsable de la emisión de las constancias de pago de cuotas ordinarias, y en su caso extraordinarias, coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña, así como de la recepción de los informes de gastos de precampaña conforme a las directrices que la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros establezca.
5. El Instituto de Formación Política es el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancias de inscripción a los cursos que corresponda.
6. La Unidad de Transparencia es la responsable de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expidiendo el documento que acredite su recepción.



ACU/OTE-PRD/0295/2020

7. La Dirección Estatal Ejecutiva es la responsable de dirigir la estrategia electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

#### **XVI. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

El Órgano Técnico Electoral y la Dirección Estatal Ejecutiva deberán llevar a cabo la captura de la información de las precandidaturas, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Nacional Electoral, una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.

#### **XVII. CONSENTIMIENTO DE LAS Y LOS ASPIRANTES.**

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

#### **XVIII. DATOS PERSONALES.**

El registro que lleve a cabo cada aspirante implica que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática para publicar la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Oaxaca, el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, y demás normatividad relativa y aplicable.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Lo no previsto por esta Convocatoria así como la interpretación de la misma, será resuelto por el Órgano Técnico Electoral, Dirección Estatal Ejecutiva y la Dirección Nacional Ejecutiva, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, y en su caso, lo determinado por las autoridades administrativas o jurisdiccionales electorales.

**SEGUNDO.** En caso de existir controversia con respecto a alguna candidatura, la Dirección Nacional Ejecutiva resolverá lo conducente.

**TERCERO.** La falta de candidaturas será superada mediante la designación que realice la Dirección Nacional Ejecutiva, lo cual aplicará de igual forma en el caso de que el citado órgano de dirección estatal determine que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas.

**CUARTO.** Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

**QUINTO.** Se exhorta a las y los aspirantes internos como externos a que hagan el mayor esfuerzo posible para lograr conformar precandidaturas por planillas únicas o por consenso.

ACU/OTE-PRD/0295/2020

**SEXTO.** Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales o internás al presente instrumento serán resueltas por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca.

**SÉPTIMO.** Publíquese en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática, y notifíquese al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través del Representante acreditado ante el órgano electoral, por parte del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca.

Así lo resolvió el Primer Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, instalado el día 21 de noviembre del 2020 y concluido el día 30 del mismo mes y año.

**ATENTAMENTE**  
**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

**LA MESA DIRECTIVA DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN OAXACA**

**PALEMÓN GREGORIO BAUTISTA**  
**PRESIDENCIA**

**VÍCTOR DANIEL LÓPEZ NELIO LOPEZ**  
**VICEPRESIDENCIA**

**DALÍ CITLALI LUCAS MORELOS**  
**SECRETARÍA VOCAL**

**NOTIFÍQUESE.** - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE.** - A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

**Publíquese.** - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.

**“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”**

**EDMUNDO LOPEZ DELGADO**  
**INTEGRANTE**

**CELIA ITATI GODOY LUGO**  
**INTEGRANTE**

**FERNANDO DE JESUS  
CHAPARRO HERNANDEZ**  
**INTEGRANTE**